



AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

EL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE NOJA, al amparo de lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las diversas disposiciones administrativas que regulan los derechos de los concejales, presentan la siguiente SOLICITUD

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, establece que:

1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. En todo caso, el funcionamiento del pleno de las Corporaciones locales se ajusta a las siguientes reglas:
 - a. **El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo** cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y **cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes**. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria

Del mismo modo, los artículos 77 a 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen la obligatoriedad de convocatoria con dicho carácter periódico de las sesiones ordinarias del Pleno de las Corporaciones Locales.

SEGUNDA: En desarrollo de la legislación citada anteriormente el Pleno del Ayuntamiento de Noja, en la sesión constitutiva celebrada el 21 de junio de 2011, tomo en el siguiente acuerdo en relación con la periodicidad de las sesiones del Pleno de Noja:



".....celebración se sesión ordinaria una vez cada tres meses, el tercer jueves del mes, a las trece horas, tal y como estaba en la legislatura anterior"

Dicho Acuerdo fue tomado por unanimidad de todos los miembros de la Corporación Municipal

TERCERO: En el año 2012, el **único pleno ordinario** que se ha celebrado, lo fue con fecha 29 de marzo de 2012, incumpléndose desde ese día la obligación legal de celebrar plenos, vulnerando los derechos de los concejales y con ello los de todos los vecinos de Noja.

De acuerdo con esta resolución unánime de todos los grupos **deberían haberse celebrado plenos el jueves 21 de junio de 2012 y el jueves 20 de septiembre de 2012.** El incumplimiento flagrante por parte del Alcalde no está justificado en modo alguno y, por tanto, se pueden derivar del mismo responsabilidades no sólo políticas sino también administrativas e incluso de otro índole, al vulnerarse derechos fundamentales de los concejales miembros de la Corporación Municipal

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de Regionalista de NOJA, presenta al Alcalde del Ayuntamiento la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: SE CONVOQUE DE MANERA INMEDIATA, ANTES DEL 10 DE OCTUBRE, EL PLENO ORDINARIO correspondiente al tercer trimestre del año 2012, conforme a las previsiones legales en la materia y al Acuerdo municipal de junio de 2011.

SEGUNDO: Se incorporen al orden del día las mociones, propuestas, etc. Presentadas por el Grupo Regionalista en este periodo para su discusión y aprobación por el Pleno municipal.

TERCERO: Se justifique legalmente el incumplimiento en la periodicidad en la convocatoria de los plenos, por el perjuicio para los derechos políticos y de participación garantizados por el artículo 23 de la Constitución, de todos los concejales del Ayuntamiento de Noja.



Exigimos un informe de la Secretaría municipal sobre la citada actuación, recordando que es el Secretario del Ayuntamiento el encargado de hacer guardar la legalidad en las actuaciones llevadas a cabo y competencia del Alcalde, acciones que también incluyen la inacción de la administración como en el caso que nos ocupa.

CUARTO: En caso de no ver satisfechas nuestras pretensiones, fundamentadas en los preceptos legales antes señalados, el Grupo Regionalista se planteará la defensa de sus derechos ante la jurisdicción ordinaria y se exigirán las responsabilidades en todos los ámbitos tanto al Alcalde como a los miembros de la Administración responsables de la vulneración de nuestros derechos fundamentales, por acción u omisión.



En las Noja, a 26 de septiembre de 2012

Fdo.

